

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

RESOLUCIÓN No. 024-DIREJ-DIJU-NI-2023

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)”;*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“(...) La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Planes institucionales.-Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al Ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo (...)”;*

- Que,** el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: *“Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública.-Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;*
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(...) Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;
- Que,** mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento No. 257 del Registro Oficial de 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos;
- Que,** la Norma de Control Interno No. 200-02, determina: *“(...) Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 325 de 11 de junio de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC; el cual en el numeral 7 del ítem 10.3.4, señala que es atribución de la Gestión de Planificación y Gestión Estratégica: *“Dirigir la formulación e implementación de lineamientos, directrices e instructivos metodológicos para la elaboración de planes, programas, proyectos y actividades institucionales, así como para el seguimiento correspondiente a nivel institucional”;*
- Que,** a través de Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017, se expidieron las *“Políticas para la elaboración y aprobación de Planes de Dirección de Proyectos (operaciones estadísticas y proyectos de inversión) que desarrolla el Instituto Nacional de Estadística y Censos”;*
- Que,** mediante Resolución No. 042-DIREJ-DIJU-NI-2020 de 02 de octubre de 2020, se reformó parcialmente la Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017;
- Que,** con memorando Nro. INEC-DIPLA-2023-0476-M de 24 de mayo de 2023, el Director de Planificación y Gestión Estratégica solicitó al Director Ejecutivo: *“(...) autorizar y disponer al área competente, la elaboración del instrumento legal que reforme la resolución 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 (...)”;* para lo cual adjuntó el *“Informe para la reforma parcial*

de resolución 021-DIREJ-DIJU-NI-2017, *Políticas para la Elaboración de Planes de Dirección de Proyectos*”;

Que, en el “Informe para la reforma parcial de resolución 021-DIREJ-DIJU-NI-2017, *Políticas para la Elaboración de Planes de Dirección de Proyectos*”, se recomienda: “(...) autorizar al área competente la elaboración del instrumento legal que reforme la resolución 021-DIREJ-DIJU-NI-2017, conforme la propuesta plasmada en el presente documento (...)”;

Que, a través de memorando Nro. INEC-INEC-2023-0429-M de 01 de junio de 2023, el Director Ejecutivo autorizó la reforma parcial de la Resolución Nro. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017; y, dispuso al Director de Asesoría Jurídica elaborar el instrumento legal correspondiente.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

RESUELVE:

Expedir la siguiente reforma a la Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017, a través de la cual se expidieron las **“Políticas para la Elaboración y Aprobación de Planes de Dirección de Proyectos (Operaciones Estadísticas y Proyectos de Inversión) que desarrolla el Instituto Nacional de Estadística y Censos”**, conforme al siguiente articulado:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 6 “**Adendum**”, por el siguiente texto:

En el caso de que existiera redistribución¹ o inclusión, sea estos en los aspectos técnicos, metodológicos o de recursos (humanos, vehículos, suministros, tecnológicos, financieros, entre otros), no contemplados inicialmente en los planes de dirección de proyectos aprobados se generará un Adendum al Plan de Dirección de Proyecto, constituyendo un documento integrante al mismo; mientras que aquellos cambios que impliquen una reprogramación² deberán sujetarse a las Directrices de Planificación Presupuestaria que emite la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

El Adendum deberá ser aprobado por la Dirección Ejecutiva, tomando en consideración los argumentos detallados en el apartado denominado justificativo del formato de este instrumento y su proceso de elaboración cumplirá con las mismas políticas citadas para los planes de dirección de proyectos (incluyendo la autorización del cronograma de actividades si fuera el caso), expedidas mediante Resolución Nro. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017; sin

¹ Llámese redistribución a los cambios efectuados entre ítems; se excluye para el uso de vehículos institucionales esta reforma

² Llámese reprogramación a todos los cambios realizados de un mismo ítem en el tiempo.

embargo, se deberá considerar que los tiempos en su realización se ajustarán de acuerdo a las necesidades institucionales.

En el caso de los adendums se debe considerar que el equipo de revisión denominado “Grupo Experto” estará compuesto por un grupo fijo y otro grupo itinerante conforme la necesidad del mismo.

Grupo Experto fijo: participará en la revisión y observación de los documentos de todo adendum que se genere, siendo de las siguientes áreas:

- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección Financiera

Grupo Experto Itinerante: conforme la necesidad de cada adendum se adicionan los delegados de una o más de las siguientes áreas:

- Dirección de Administración de Recursos Humanos
- Dirección Administrativa
- Dirección de Comunicación Social
- Dirección de Tecnologías de la Información y comunicación
- El Oficial de Seguridad de la Información

La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Unidad de Planificación e Inversión, tendrá la responsabilidad de asesorar al responsable nacional de proyecto durante el proceso de elaboración del adendum al Plan de Dirección de Proyecto hasta la aprobación por parte del Director Ejecutivo.

Artículo 2.- En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017; y, en la Resolución No. 042-DIREJ-DIJU-NI-2020 de 02 de octubre de 2020.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. – De la correcta aplicación de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y a todas las áreas involucradas en la generación de los adendums a los Planes de Dirección de Proyectos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica deberá actualizar sobre la base de la expedición de la presente resolución las directrices de planificación presupuestaria en el término de 10 días contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución será la de su suscripción.

Roberto Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

| | | | |
|--------------------------|---------------|------------|--|
| Elaborado por: | Maribel Muñoz | 06-06-2023 | |
| Revisado y aprobado por: | Marco Boada | 06-06-2023 | |